

ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

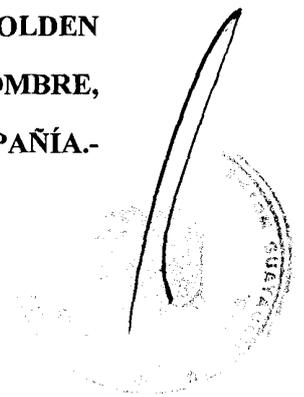
ANONIMA DENOMINADA **GOLDEN**

ESTUDIOS S.A. GOLDENSTUD

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00.-

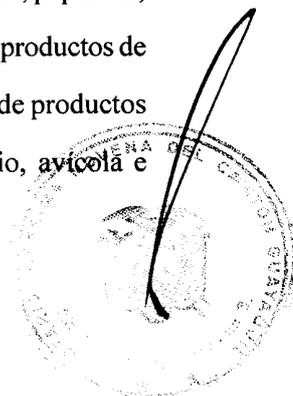
CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día treinta y uno de octubre del dos mil doce, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO (E) VIGESIMO NOVENO DEL CANTON, comparecen: El señor **CESAR ALVARO VEGA NUÑEZ**, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor **GALO VINICIO GARCIA VEGA**, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: -**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar un contrato de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Celebran el contrato contenido en esta escritura y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: El señor **CESAR ALVARO VEGA NUÑEZ**, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor **GALO VINICIO GARCIA VEGA**, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos. -**SEGUNDA:** La compañía **GOLDEN ESTUDIOS S.A. GOLDENSTUD**, que se constituye mediante esta escritura se organiza y registrará en su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus estatutos que constan a continuación: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA GOLDEN ESTUDIOS S.A. GOLDENSTUD.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.-**



ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La Compañía que se organiza por estos estatutos se denomina **GOLDEN ESTUDIOS S.A. GOLDENSTUD.- ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales en otros lugares de la República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** Se dedicará: A la Elaboración y Fiscalización de estudios de ingeniería civil, arquitectónicos, desarrollo productivo, pecuario, turismo, educativos, ambientales, forestales, sociales, desarrollo integral, hidroeléctricas, fortalecimiento de microempresas en general, a entidades publicas, realización de catastros; planes de desarrollo y ordenamiento territorial, manejos ambientales, obtención de licencias ambientales, implementacion de planes de mitigación y prevención de riesgos, capacitaciones a servidores publicos y a universidades; construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; al trabajo de realización, proyectos, diseño, estudio, planificación, construcción, supervisión y fiscalización de de obras de consultoría, estudios e ingeniería, acueductos, puentes, caminos, carreteros, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, electromecánicas, vialidad, colegios, escuelas, estadios, canchas multiples deportivos; podrá importar, comprar o arrendar, maquinaria liviana y pesada para la construcción; Importación de vehículos y sus repuestos, accesorios, partes y piezas de maquinaria automotriz; Importación de carrocerías metálicas; Importación de llantas, combustibles y lubricantes; Exportación de carrocerías metálicas de fabricación nacional; Ensamble de vehículos automotores; Fabricación de carrocerías metálicas y de fibra de vidrio; Exportación de repuestos y accesorios de fabricación nacional y extranjera; Servicio de pintura de vehículos a soplete y al horno; Mantenimiento y reparación de vehículos motorizados en general; Lavado, lubricación y pulverización de vehículos automotores; Compraventa de todo tipo de vehículos automotores que sirvan como medio para cumplir su finalidad social; Compraventa de estaciones de servicio,

combustible y afines; Instalación de talleres de mantenimiento y reparación de vehículos en general; Instalación de talleres o fabricas para elaboración de repuestos, partes y piezas automotrices; Compraventa, consignación, permuta, representación de todo tipo de llantas, repuestos, accesorios, partes y piezas automotrices; Además la Compañía se dedicará: A todo tipo de operaciones portuarias y navieras, asociada con personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas; A comprar, cotizar en el exterior, clasificar, embalar, despachar mercadería, desaduanizarla de cualquier puerto del país sin límite de carga, marítima, aérea y terrestre. A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos, automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, máquinas fotocopadoras; ropa prendas de vestir, y de indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera), así como a la edición de todo tipo de libros, revistas y textos en general; de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de: aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería, librería, así como insumos de oficinas, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; artículos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria; y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de productos alimenticios; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e



industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil, maquinaria y equipos agrícolas e industriales, mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotrices y enderezada y pintada de los mismos; la compañía podrá comercializar libros en general y productos de artesanías y obras de arte; La compañía podrá comercializar todo lo relacionado con la educación, la computación y la electricidad; También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como capturas, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaques, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terrenos; La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales; A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y exportación de toda clase de ganado mayor o menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como café, cacao, mango, melón, banano, pescado, etcétera, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lenteja; Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades; instalación y explotación de establecimientos asistenciales, laboratorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos, internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2012/10/30
 Mediante comprobante No. - 29900519001, el (la)Sr. (a) (ita): AB. GALO JESUS MIRANDA RAMOS
 Con Cédula de Identidad: 1200474680 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: GOLDEN ESTUDIOS S.A. GOLDENSTUD que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	Cesar Alvaro Vega Nuñez	120555921	\$ 180	usd
2	Galo Vinicio Garcia Vega	0200900009	\$ 20	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

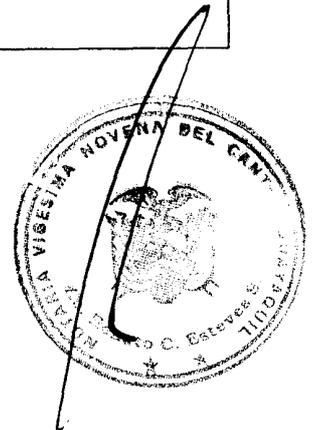
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7463623
 TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
 SEÑOR: MIRANDA RAMOS GALO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2012 1:32:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7463209 GOLDEN ESTUDIOS S.A. GOLDESTUD

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GOLDEN ESTUDIOS S.A. GOLDENSTUD
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

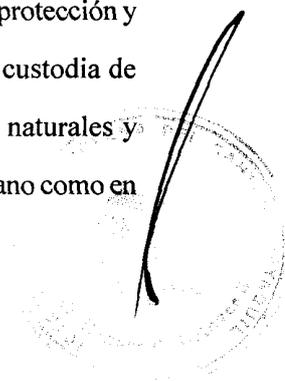
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

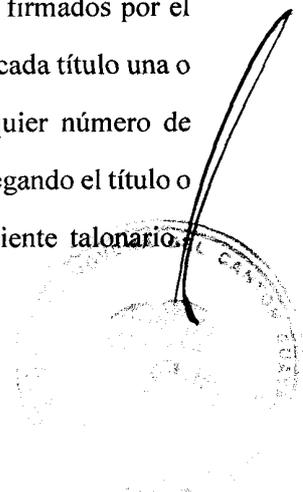


indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, hospitalario, quirúrgico, y ortopédico y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina; Podrá prestar servicio de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con este campo; se dedicará a prestar servicio de agencias de publicidad; Brindar asesoramiento técnico, estudio, planificación y administrativo a toda clase de empresas e instituciones públicas y privadas en el campo de obras civiles, tecnológicas, agricultura, agropecuaria. Compraventa, importación de servicios de computación y procesamiento de datos; Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediario, mandatario, mediante, agente y representante de personas jurídicas y naturales; cuentacorrentista mercantil; También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; Fomentará y desarrollará en turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos; Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; También se dedicará a través de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores; A la ejecución de obras y proyectos comerciales para personas naturales y jurídicas en el giro de sus negocios en general, tanto en el territorio ecuatoriano como en



el exterior, según el caso; Podrá constituir hipotecas, adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales para sí, de cualquier clase de compañías, pudiendo además intervenir en la fundación de otras compañías aportando capital, con aquellas que tengan afinidad, o estén relacionadas con su objeto social; La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social; Contraer obligaciones económicas o mercantiles a corto, mediano y largo plazo con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades de crédito del Ecuador o del exterior y fomentar el cabal desarrollo de su objeto social; Tomar en arrendamiento con personas naturales o jurídicas, en el territorio nacional o el extranjero, bienes, muebles o inmuebles; La participación temporal como socio o accionista en proyectos de inversión empresarial y en el establecimiento de empresas competitivas, así como a la venta de su participación en las mismas a los socios o accionistas o terceras personas; Intervenir con carácter temporal en contratos con personas naturales o jurídicas con sus recursos para el desarrollo de proyectos competitivos en el Ecuador; Para el cumplimiento de su objeto social la empresa contará con un patrimonio en el país o el exterior y garantizar su aval en el desarrollo de sus actividades de conformidad con las Leyes nacionales. Se dedicará también, a la prestación de servicios en asesoría legal financiera, económica, contable, empresarial a personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras. A la orientación profesional de personas naturales y jurídicas en materia administrativa económica de sus bienes en contratos mercantiles. Proporcionar servicios o asistencia legal y técnicas en contratos o convenios solemnes, en materia económica de productividad empresarial globalizada a corto mediano y largo plazo en favor de empresas nacionales o extranjeras que requieran dichos servicios.- A la ejecución de obras y proyectos comerciales para personas naturales y jurídicas en el giro de sus negocios en general, tanto en el territorio ecuatoriano como en el exterior, de conformidad con las Leyes nacionales o extranjeras según el caso. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. La participación temporal como socio o accionista en

proyectos de inversión empresarial y en el establecimiento de empresas competitivas, así como a la venta de su participación en las mismas a los socios o accionistas o terceras personas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad anónima será de cincuenta años, pero podrá prorrogarse o disminuirse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas legales.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital Autorizado de la compañía es la cantidad MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el Capital Suscrito de la compañía es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas. Cada acción liberada da derecho a un voto en proporción a su valor pagado y, a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas el derecho al voto será proporcional al valor pagado de las acciones. **ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.



ARTICULO OCTAVO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, este deberá ser anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrá ser ejercido por el usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo.

ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.- Si una acción o certificado se extraviare o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos

el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente. A falta de éste, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. El Gerente General actuara de Secretario. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Todas las establecidas en el Artículo doscientos treinta y uno la Ley de Compañías y Reglamento sobre Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas pueden ser Ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, el informe, el informe que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución de estos y cualquier asunto puntualizado de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sea necesario o fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- Para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DESICIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a maquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la Junta.- **CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General socio o no de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de cinco años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente socio o no de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de cinco años y sus facultades son presidir las Juntas Generales de Accionistas supervigilar la marcha y los negocios de la compañía y la actuación del Gerente General y Vicepresidente, suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y las Actas de Junta General, ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía a falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General de accionistas designe su reemplazo, y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de cinco años y reelegido indefinidamente, ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en forma a falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General y Presidente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General, ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía en forma individual. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.-** Anualmente la Junta General de accionistas designará a uno o más comisarios para que realicen las funciones que por Ley le corresponden, podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de la disolución de la compañía, las establecidas en

el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION.-** En caso de la liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Gerente General, el Presidente o el Vicepresidente si estuviese representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación pero la Junta de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SUSCRIPCION DE CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito de la siguiente manera: El señor **CESAR ALVARO VEGA NUÑEZ** suscribe setecientos veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y el señor **GALO VINICIO GARCIA VEGA** suscribe ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PAGO DEL CAPITAL SUCRITO.- El señor **CESAR ALVARO VEGA NUÑEZ** paga en numerario el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor **GALO VINICIO GARCIA VEGA** paga en numerario el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de América.- El setenta y cinco por ciento restante los accionistas declaran que será cancelado en el plazo de un año.-

Declaraciones: Los fundadores declaran: Que el señor Abogado Galo Miranda Ramos queda autorizado por los suscritos accionistas de la compañía, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de esta escritura y que finalmente pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere. Usted señor Notario agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente contrato. Minuta firmada por el Abogado Galo Miranda Ramos, Registro Profesional, catorce mil setecientos sesenta y uno; Foro de Abogados número cero nueve dos cero uno cero cuatro siete ocho. Hasta aquí la minuta junto que con el documento habilitante queda

ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes presentes para este acto, éstos la aprueban voluntareamente en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo. DOY FE


CESAR ALVARO VEGA NUÑEZ

C.C. No. 1205555921.

C.V. No. 312-0014


GALO VINICIO GARCIA VEGA

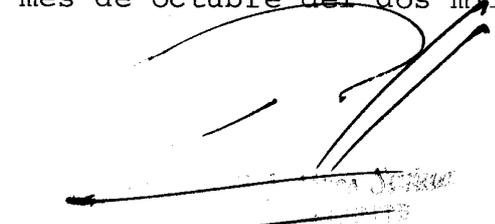
C.C. No. 020090000-9

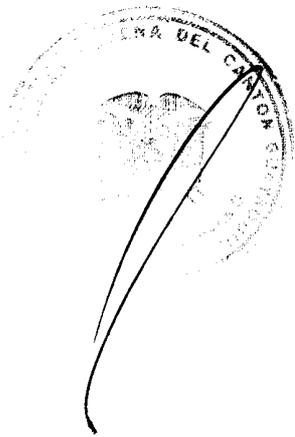
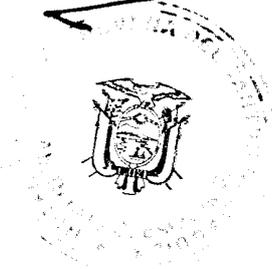
C.V. No. 059-0006


C. ESTEVAN S. ...
NOTARIO
GUAYAQUIL



Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA] que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los treinta y un dias del mes de octubre del dos mil doce.


C. ESTEVAN S. ...
NOTARIO
GUAYAQUIL



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del treinta y uno de octubre del dos mil doce,
tome nota de la resolucion de fecha veinte y -
ocho de noviembre deldos mil doce, numero SC.IJ
DJC.G.12.0007462, emitida por el señor Abogado
Efren Roca Sosa, Especialista Juridico; por la
que se aprueba la constitucion de la compañía
GOLDEN ESTUDIOS S.A. GOLDENSTUD..- Doy Fe.-
Guayaquil, 29 de Noviembre del 2012.


El Notario C. Esteban Sosa
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:64.252

FECHA DE REPERTORIO:30/nov/2012

HORA DE REPERTORIO:09:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007462, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 28 de noviembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **GOLDEN ESTUDIOS S.A. GOLDENSTUD**, de fojas 141.203 a 141.222, Registro Mercantil número 21.971.

ORDEN: 64252

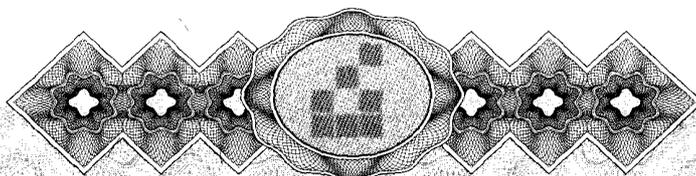


A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gustavo Amador Delgado'.

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 03 de Diciembre de 2012

REVISADO POR: A small handwritten mark or signature above the text.



Nº 427237

IMP. IGM. es



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0030491

Guayaquil,

21 DIC 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GOLDEN ESTUDIOS S.A. GOLDENSTUD**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL